

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 021 -2023-GG-SBCH

Chiclayo, 15 de marzo del 2023

VISTO: El Proveído N° 489-2023-GG-de fecha 14 de marzo del 2023, inserto en el Informe N° 056-2023-OAJ/SBCH, de la Oficina de Asesoría Jurídica informe N°025-2022-SBCH/SGSF, sobre Resolución de Contrato SERFIN N° 01497-Categoría C solicitado por doña Dora Elena Lozano Alva, titular del contrato, para emisión de acto resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha, 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.

Que, el D.L. N° 1411, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera".

Que el mencionado Decreto Legislativo establece en su artículo 11°, La Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de las Sociedad de Beneficencia de Chiclayo. Está a cargo de un/a Gerente General, designado por el Directorio de la Sociedad de Beneficencia: El/la Gerente General tiene las siguientes funciones a) cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Directorio, k) Suscribir resoluciones contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución.

Que, con fecha 13 de diciembre del 2022, doña Dora Elena Lozano Alva ; solicita la Cancelación de Contrato, no desea de continuar con el servicio adquirido con nuestra representada y a la vez se le otorgue un componente funerario, nicho en vida ;

Que mediante Informe N° 511-2022-SBCH/SGSF la Sub Gerente De Servicios Funerarios señala que la titular del Contrato doña, Dora Elena Lozano Alva, solicita la cancelación de contrato y se le otorgue un componente funerario nicho en vida ; habiendo cancelado la última cuota correspondiente al mes de diciembre del 2022, que el artículo 36° del reglamento SERFIN vigente señala que si el titular decidiera renunciar al contrato sin haber recibido servicio y pide se le reembolse las cuotas aportadas este requerimiento se declara improcedente dándole opción de otorgarle componente funerario, considerando procedente la resolución de contrato y el otorgamiento de componente funerario.

SEXTO.- Que mediante Informe N° 032-2023-OAJ/SBCH, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el art. 36°, del Reglamento SERFIN vigente, señala el otorgamiento de un componente funerario sin haber recibido servicio, lo que considera procedente la cancelación de contrato e improcedente el otorgamiento de un componente funerario y , que conforme al art. 44° del Reglamento SERFIN, el contrato es de vigencia indeterminada, pudiendo ser

 Sociedad de Beneficencia de Chiclayo

Roberto E. Vidal Sánchez
FIDEATARIO

28 / 03 / 2023

DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 021 -2023-GG-SBCH

resuelto por renuncia directa o por causal de resolución por infracciones que cometa el titular; así mismo la recurrente ha recibido servicio funerario por lo que no correspondería otorgarle un componente funerario.

Que, la cláusula Octava, del contrato N°1497 Categoría C, dispone que las cuotas aportadas por el titular no serán reembolsadas bajo ningún concepto si es que decidiera retirarse.

Que, de conformidad con el artículo 1351° del Código Civil define al contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, en este caso se trata de una conclusión del contrato exteriorizando este acuerdo con la voluntad de la contratante; que, de igual modo el artículo 1361° del Código Civil, señala que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiendo que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes;

Que, igualmente, se encuentra establecido en el artículo 44 ° del Reglamento SERFIN vigente, que el contrato Serfin es de vigencia indeterminada y este podrá ser resuelto por renuncia directa o por causal de resolución por infracciones que cometa el titular del contrato, siendo viable atender lo solicitado;

Que, mediante proveído N° 489-2023-SBCH/SGSF, de fecha 14 de marzo del 2023, la Gerencia General dispone , se elabore el acto resolutorio de cancelación del Contrato SERFIN N°01497- Categoría C.

Que por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia de Directorio N° 015 -2023-P-SBCH de fecha 02 de febrero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA SOLICITUD de doña Dora Elena Lozano Alva, en consecuencia: **DISPONER** se resuelva el contrato N°1497-Categoría-C e **IMPROCEDENTE** el otorgamiento de Componente Funerario notificando a la interesada la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, efectuar el trámite correspondiente para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente resolución, se publique en la página WEB (www.sbch.gob.pe) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

 Sociedad de Beneficencia de Chiclayo

Roberto E. Vidal Sánchez
FELTARIO

28 / 03 / 2023

DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGISTRESE COMUNIQUESE CUMPLASE

 SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO